



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; y, propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos directos y progresivos. Además, la política tributaria deberá promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 1 del Código Tributario en su parte pertinente define al: “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;



Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que, el artículo 12 del Código Tributario, dispone que los plazos o términos a que se refieren las normas tributarias, establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al alcalde o alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias, así como a presentar, con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, y dispone que éstos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su



responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Asimismo, faculta al gobierno municipal a fijar, modificar o suprimir mediante ordenanza del cobro de una prestación patrimonial al usuario de un servicio público;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento No. 699, de fecha 9 de diciembre de 2024;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador determinan que ésta tiene por objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía; y, que las disposiciones que contiene son aplicables a todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso, de la Ley Ibídem;

Que, es indispensable, que el GAD Municipal de Quevedo, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay.

Que, el objetivo de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo



como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO
ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**

4

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto disponer y regular la remisión de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos que, establecidos por la Ley o mediante Ordenanzas, administra y recauda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, inclusive el Impuesto al Rodaje.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, inclusive el Impuesto al Rodaje, y que hayan sido generadas hasta el 9 de diciembre del 2024, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado.

Artículo 3.- Plazo de pago para la remisión: Para beneficiarse de la remisión, los contribuyentes deberán solicitar expresamente acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, por ende, realizar los pagos del capital de las obligaciones tributarias señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, hasta el 30 de junio del 2025. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas deberán recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Pagos previos: Si antes del 9 de diciembre de 2024, fecha en la que entró en vigor la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente hubiese realizado pagos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si los pagos realizados sumados equivalen a la totalidad del capital de la obligación tributaria, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes; y,



b) Si los pagos realizados sumados no cubren la totalidad del capital de la obligación tributaria, los contribuyentes, dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, podrán acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición.

Si los contribuyentes hubiesen realizado pagos previos a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, mediante comunicación dirigida a la máxima autoridad tributaria solicitarán la imputación de los mismos, para lo cual se aplicará la normativa vigente y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 5.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral: Para acogerse a la remisión, los contribuyentes no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por la remisión. Si una vez aplicada la remisión, se verificare el incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, se dejará sin efectos la remisión concedida.

En el caso de que el contribuyente desee acogerse a la remisión, pero ya hubiese iniciado las acciones o recursos señalados en este artículo, deberá, mediante comunicación escrita dirigida a la Autoridad Tributaria de la entidad que corresponda, presentar copias certificadas u original del escrito de desistimiento ingresado, y, además, copias certificadas del auto resolutorio dictado por la autoridad competente que así lo declare en caso de recursos judiciales. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 6.- Procesos iniciados en contra del contribuyente: En todos los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, sus empresas públicas municipales y entidades adscritas, hubiesen iniciado procesos de ejecución coactiva o judiciales para el cobro de obligaciones tributarias en contra de un contribuyente que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se hubiese acogido a la remisión; dichas entidades, de oficio y cumpliendo el procedimiento que corresponda, procederán al archivo del juicio de coactiva o a notificar a la autoridad judicial el cumplimiento de la obligación tributaria que motivó la acción y solicitar su archivo.

Art. 7.- de darse el proceso de pago, mediante Convenio de pago, éste deberá ser con un depósito inicial no menor al 20% de la deuda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo y quien hagan las veces en las empresas públicas



municipales y entidades adscritas, coordinarán la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual la Unidad de Tecnología de la Información (TICs), realizarán los ajustes necesarios a los sistemas que permitan la aplicación inmediata de la presente ordenanza, desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA: En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Código Tributario; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; y, demás normativa relacionada vigente.

TERCERA: La Secretaría del Concejo Municipal, coordinará con la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas las acciones correspondientes para la difusión y conocimiento de los contribuyentes y ciudadanía en general, la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Pagina de dominio web institucional o el Registro Oficial; y, se deroga de manera automática una vez fenecido el plazo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza. Pero, de darse el caso, de alguna extensión de plazos mediante Ley, la Ordenanza seguirá vigente, cumpliendo dichos plazos, manteniendo la jerarquía de la Reserva de Ley, conforme a lo señalado en el Art. 425 de la Constitución de la República.

Dado en el salón Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco. -

Ing. Alexis Matute Matute PhD.
ALCALDE DE QUEVEDO

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones: Extraordinaria de diecinueve de diciembre, de dos mil



veinticuatro; y, ordinaria, de catorce de enero, de dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 14 de enero del 2025

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.

7

Al tenor del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

Quevedo, 15 de enero del 2025

Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR**, el Ing. Alexis Matute Matute Ph. D. Alcalde del cantón Quevedo, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticinco-LO CERTIFICO.

Quevedo, 15 de enero del 2025

Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.